

Ricardo Güell  
ADIMRA

Gustavo Corradini  
ADIMRA

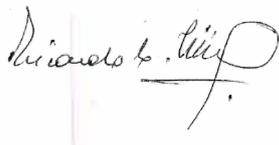
Gustavo A. Aro  
AFAC

Hector O. Varela  
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ  
AFARTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.00 horas del día **14 de abril de 2021**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Antonio CALÓ, Paulino Armando LEYES, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, José ORTIZ, Francisco GUTIERREZ, Enrique SALINAS, Antonio DONELLO, Raúl TORRES, Osvaldo LOBATO y Emiliano GALLO, con la asistencia jurídica de los Dres. Tomas CALVO y Karina GRASSI, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –A.D.I.M.R.A.–**, representada por los señores Lic. Ricardo GUELL, Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Osvaldo TARGON, Sr. Guillermo SUSINI, Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Julio CABALLERO, Mercedes MONDINO, Dra. Cecilia TINEO y Dr. Guillermo MAISULS (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR–**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA–**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN y Carlos BILLER; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE–**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ (Miembro Paritario) y el Dr. César PETRINO; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA–**, representada en este acto por el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios); y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC–**, representada en este acto por el Sr. Oscar VARELA y Gustavo ARO.

Al cabo de numerosas reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, la UOMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA –ADIMRA–; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR–; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE–; CÁMARA DE LA

  
  
  
  
  
  
  
PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA-,  
CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –  
CAIAMA- y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -  
AFAC-, todas en conjunto denominadas “Las Partes”, han arribado al siguiente  
acuerdo.

**PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:**

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

**SEGUNDA - INCREMENTO:**

En el marco antedicho, Las Partes han convenido en establecer, para todo el período de vigencia del presente acuerdo, un incremento en los salarios básicos y adicionales del CCT 260/75 que en total equivale a un treinta y cinco coma dos por ciento (35,2%) sobre los valores vigentes al 31/3/2021, que se aplicará según el siguiente cronograma:

- (1) Un incremento del quince por ciento (15%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/7/2021, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo I**.
- (2) Un incremento del diez por ciento (10%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/10/2021, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo II**.













*[Handwritten signatures at the top of the page]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Dr. Juan Carlos Sosa

(3) Un incremento del diez coma dos por ciento (10,2%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/1/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo III**.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Antonio Rovigno  
FEDHOGAR

Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Adicionalmente, se conviene que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las cámaras empresarias firmantes efectuarán a los trabajadores representados por la UOMRA y comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo un pago extraordinario de naturaleza no remunerativa ni contributiva a los efectos de la retención y pago de los aportes y contribuciones con destino al sistema de seguridad social, con la única excepción de los aportes y contribuciones de obra social, cuota sindical y aporte solidario a cargo de los trabajadores, que se calcularán sobre los importes debajo indicados, sujeto a las siguientes condiciones:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

(a) Durante el período comprendido entre el 1/4/2021 y el 30/6/2021, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente a un trece coma cinco por ciento (13,5 %) de los valores de los salarios básicos y demás adicionales del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2021, y se liquidará con frecuencia quincenal o mensual, según se trate de trabajadores jornalizados o mensualizados.

(b) Durante el período comprendido entre el 1/7/2021 y el 30/9/2021, la prestación no remunerativa será equivalente a un nueve por ciento (9%) de los valores de los salarios básicos y demás adicionales del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2021, y se liquidará con frecuencia quincenal o mensual, según se trate de trabajadores jornalizados o mensualizados.

*[Large handwritten signatures at the bottom of the page]*

(c) Durante el período comprendido entre el 1/10/2021 y el 31/12/2021, la prestación no remunerativa será equivalente a un nueve por ciento (9%) de los valores de los salarios básicos y demás adicionales del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2021, y se liquidará con frecuencia quincenal o mensual según se trate de trabajadores jornalizados o mensualizados.

Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso arriba indicado se aplicará asimismo sobre los rubros horas extras, vacaciones y Sueldo Anual Complementario.

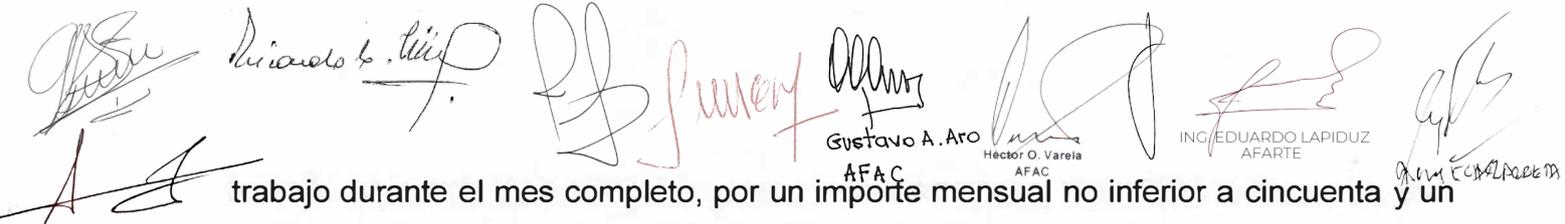
La prestación dineraria no remunerativa aquí pactada se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignación no remunerativa Acuerdo UOM-ADIMRA-AFAC-CAMIMA-AFARTE-FEDEHOGAR-CAIAMA abril/2021", en forma completa o abreviada.

Las prestaciones económicas no remunerativas precedentemente establecidas se liquidarán en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia de cada una de ellas, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT o aplicadas por causas no imputables al trabajador. Los referidos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

**TERCERA –INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:**

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de

*[Handwritten signatures and names in various colors (black, red, blue) are present throughout the document, including: Gustavo A. Aro, Héctor O. Varela, ING. EDUARDO LAPIDUZ AFARTE, Dr. Juan Carlos Sosa, Alejandro Delgado, Antonio Rovigno FEDEHOGAR, and several others in blue ink at the bottom.]*

 *Handwritten signatures in black ink at the top of the page.*

 *Dr. Juan Carlos Sosa*

trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a cincuenta y un mil novecientos veinte pesos (\$ 51.920) a partir del 1° de abril de 2021, no inferior a cincuenta y seis mil trescientos veinte pesos (\$ 56.320) a partir del 1° de julio de 2021, y no inferior a sesenta mil setecientos veinte pesos (\$ 60.720) a partir del 1° de octubre de 2021.



Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).





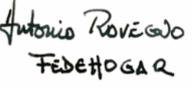
Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.



 *Néstor De la Cruz*

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.



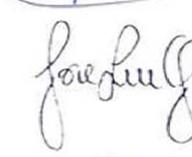
 *Antonio Rovigno*  
*FEDHOGAR*

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.



Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.





El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2021,

 *Large block of handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.*

estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

**CUARTA – CLÁUSULA DE REVISIÓN**

Las Partes asumen el compromiso de reunirse el 1º de diciembre de 2021 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

**QUINTA - VIGENCIA:**

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1º de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

**SEXTA – PAZ SOCIAL:**

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

**SEPTIMA - EMPRESAS EN CRISIS:**

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de plazos de pago y

*[Handwritten signatures and names in various colors (black, blue, red) are present throughout the document, including names like Gustavo A. Aro, Héctor O. Varela, ING/EDUARDO LAPIDUZ AFARTE, Dr. Juan Carlos Sosa, Alejandro De la Cruz, Antonio Rovégio FEDEHOGA R, and others.]*

montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales.

**OCTAVA - HOMOLOGACIÓN:**

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

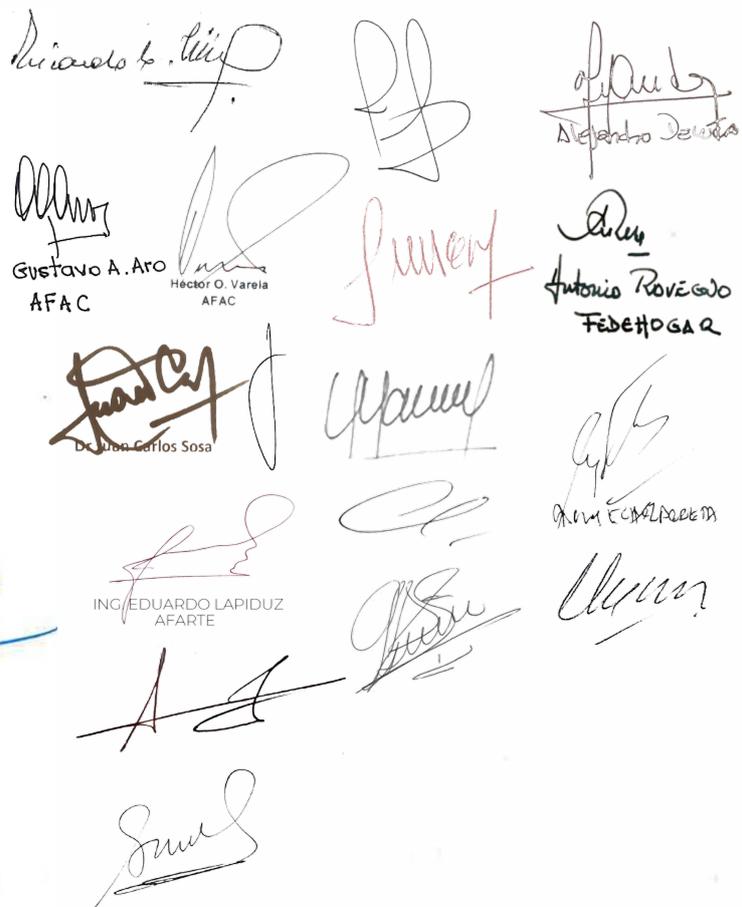
Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**



A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose grid. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. The names are not clearly identifiable from the handwriting.

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL**



A collection of approximately 15 handwritten signatures in black and red ink, arranged in a loose grid. Some signatures are accompanied by printed names and affiliations. The names are: Gustavo A. Aro (AFAC), Héctor O. Varela (AFAC), Dr. Juan Carlos Sosa, ING. EDUARDO LAPIDUZ (AFARTE), and Antonio Rovigno (FEDHOGAR). There are also several illegible signatures.